



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Concejo Provincial de Carabaya

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2023 - CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 18-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, Opinión Legal N° 0190-2023 O.G.A.J./MPC-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, Informe N° 192-2023-MPC-M/GDHyS/SG-PCyGR, de fecha 15 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es de atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, así mismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deben cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político la unidad y eficiencia del estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicio social es básico en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social; la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para superación de la pobreza;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que el artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de distintos niveles de gobierno con las entidades que las integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los **Consejos Provinciales de Salud** y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 06 de diciembre del 2020, en su Artículo 16°, define el Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud - SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, en el artículo 16° de la citada normativa, el Consejo Provincial de Salud (CPS) se encargara de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento, siendo que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias proyectos en materia de salud, aprobados para el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permitan fortalecer las Micro Redes de Salud de la provincia. e) Promover la Articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permitan fortalecer las Micro Redes de Salud de la provincia. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo de mayor capacidad resolutoria, así como, las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; así mismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de (02) años conjuntamente con sus suplentes, las cuales son elegidos por el periodo de (02) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una secretaria de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Carabaya, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, para ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social; dando cumplimiento a la normativa vigente el cual indica que mediante Ordenanza Municipal se aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 030-2020-SA;

Que, mediante Informe N° 192-2023-MPC-M/GDHyS/SG-PCyGR, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Grupos en Riesgo remite solicita la Aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de Carabaya, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Opinión Legal N° 0190-2023 O.G.A.J./MPC-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare Procedente la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de Carabaya, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8°, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Carabaya, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CARABAYA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

Artículo 1°.- conformar el Consejo Provincial de Salud de Carabaya, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, quien preside el CPS.
- ✓ Director(a) de la RED de Salud de la Provincia de Carabaya.
- ✓ Director(a) del Hospital San Martín de Porres de Macusani.
- ✓ Director(a) del Seguro Social de Salud – ESSALUD - Macusani - San Gaban.
- ✓ Gerente de Desarrollo Humano y Social de la MPC – Macusani.
- ✓ Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Carabaya.
- ✓ Director(a) de la Agencia Agraria Carabaya – Macusani.
- ✓ El Presidente de la Comisión de Regidores de Salubridad y Salud de la MPC-M.
- ✓ Representante del Ministerio Público, con sede en la Provincia de Carabaya.
- ✓ Comisario de la Comisaría Sectorial de Macusani de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ El Sub Prefecto de la Provincia de Carabaya.
- ✓ El Representante del Programa Nacional Apoyo Directo a los más pobres (JUNTOS).
- ✓ El Representante del Programa Nacional Cuna Mas.
- ✓ El Representante del Centro Emergencia Mujer (CEM).
- ✓ El/Los Representantes de Organizaciones Sociales de Base (PCA y PVL).
- ✓ El Representante de la Organización Rondas Campesinas de la Provincia de Carabaya.
- ✓ El Representante de la Organización Rondas Campesinas del Distrito de Macusani.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el numero entero superior a mitad de los miembros designados.

Artículo 2°.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Artículo 3°.- DISPONER que en plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 4°.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo 5°.- DISPONER, que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los Colegios Profesionales de la Salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones Sociales de la comunidad; en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, en lo que sea aplicable.

Artículo 6°.- FACÚLTESE al Titular del Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2, así como **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA,
A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

